



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1031 - 2022/GOB.REG. - DRSP – HNSLMP - DG
 - PAITA, 23 NOV 2022

VISTO:

La solicitud de Licencia por Maternidad de fecha 14 de Noviembre del 2022, Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-488-00011490-22 de fecha 31 de Agosto del 2022, Informe N° 1374-2022-HNSLMP-43002014266-PERS e Informe N° 14-2019-GOB.REG.PIURA-SRLC-HLMP-AL

CONSIDERANDO:

Que, la solicitante LUDEÑA VARGAS MARY CARMEN es trabajadora del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 1057, contratada en el cargo de CIRUJANO DENTISTA, habiendo iniciado su contrato administrativo de servicios con fecha 01/04/2019. Por lo cual, se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias.

Que, el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 1057, establece que la obligación de prestación de servicios del contratado se suspende por el ejercicio del descanso pre y post natal de noventa días. Estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias de ESSALUD.

Que, el Artículo 6°, inciso g de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador el derecho a la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. Asimismo, el Artículo 2° de la Ley N° 30367, establece que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso post-natal. El goce de descanso pre natal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulados por el post-natal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable del parto (Ley N° 30367 modifica el Artículo 1° de la Ley N° 26644).

Que, la normativa vigente otorga el derecho al goce de Licencia por Maternidad de 98 días calendario, acreditando la administrada tener derecho ha dicho descanso con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-488-00011490-22 de fecha 31/08/2022 por el periodo comprendido desde el 31/08/2022 hasta el 06/12/2022.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA del 16.07.2004, en aplicación del Decreto Legislativo N° 1057, con el visto bueno del Área de Personal, Unidad de Administración y Asesoría Legal; y en uso de las facultades conferidas por la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 254-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GR de fecha 14 de Abril del 2020.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Conceder la Licencia por Maternidad con eficacia anticipada a la trabajadora LUDEÑA VARGAS MARY CARMEN, por el periodo de 98 días desde el 31/08/2022 al 06/12/2022, debiendo reincorporarse el día 07/12/2023 en cumplimiento de la Ley N° 29849.

ARTICULO SEGUNDO. – Declarar en la planilla de pagos electrónica de la SUNAT, el goce de la Licencia por Maternidad que hará uso la contratada.

ARTICULO TERCERO. – Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
 HOSPITAL II - NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES PAITA

 M.C. ALDO YANCARLO BORRERO ZETA
 DIRECTOR DE HOSPITAL I